

## Descargar Compendio COVID 19

Actualizado al 10/09/2020

Usted está aquí: Inicio ▶ Leyes Sancionadas ▶ Leyes Sancionadas Año 1994 ▶ Ley Nº: 6515

Ley No: 6515

Leyes Sancionadas Año 1994

① 13 Octubre 1994

## LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

## SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 45° del Capítulo III de la Ley N° 5.636, referente al registro de candidatos y pedido de oficialización de lista que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 45°.- REGISTRO DE CANDIDATOS Y PEDIDO DE OFICIALIZACION DE

LISTAS: Desde la publicación de la convocatoria y hasta cuarenta días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el Tribunal Electoral la lista d candidatos públicamente proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alg las inhabilidades legales.

Las listas que se presenten deberán incorporar mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30%) de los candidatos a los cargos a elegir. No será oficializ ninguna lista que no cumpla con este requisito.

Los partidos presentarán, juntamente con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación completos de sus candidatos. Podrán figurar en las listas nombre que son conocidos, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni dé lugar a confusión, a criterio del Tribunal".-

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro.-













Twittea

Me gusta Registrarte para ver qui gusta a tus amigos.

-----000000-----

## Descargar archivos adjuntos:

Ley N°: 6515



